



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2  
ZARAGOZA**

AUTO: 00295/2012

PLAZA DEL PILAR 2- EDIF. VIEJO- 3ª PLTA. DECHA.

976 208 452

976 208 648

N37190

N.I.G.: 50297 42 1 2012 0011321

**Procedimiento: DILIGENCIAS PRELIMINARES 0000435 /2012**

**Sobre OTRAS MATERIAS**

De D/ña. ASOCIACION CULTURAL DEPORTIVO RECREATIVA PEÑA ZARAGOZISTA HUECHA DE BORJA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña. ARNALDO FELIX GARCIA FONZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**SECCION 4**

**AUTO NUM 295/12**

En ZARAGOZA, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora D.ª en nombre y representación de D. FELIX SÁNCHEZ ANDÍA, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN CULTURAL DEPORTIVO RECREATIVA PEÑA ZARAGOZISTA HUECHA DE BORJA, se presentó escrito en solicitud de la práctica de diligencias preliminares, conforme al artículo 256 de la L.E.C., para la remisión al Juzgado de la documentación que consta en dicho escrito y que fuera requerido D. ARNALDO FÉLIX GARCÍA FONZ, en calidad de Presidente de la Federación de peñas del real Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Por providencia de fecha 9 de mayo de 2012, se acordó que con carácter previo a resolver sobre la admisión o no de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 256.2 de la L.E.C., dado que en la solicitud debe constar su fundamento, y no figura referencia alguna al asunto objeto del juicio que se pretende entablar, se concedió a la parte cinco días para su subsanación.

**TERCERO.-** Por escrito de fecha 17 de mayo de 2012 la parte solicitante manifestó que el objeto de la solicitud era la necesidad de aclarar si el Sr. Arnaldo Félix García Fonz había incurrido en algún tipo de responsabilidad como administrador, con el objeto de acudir, en tal caso, ante el Juzgado de lo mercantil.

**CUARTO.-** A la vista de tal manifestación, por providencia de fecha 6 de junio de 2012 se acordó oír al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la L.E.C.,



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



así como a la solicitante respecto de la falta de competencia de este Juzgado respecto de la solicitud de las presentes diligencias preliminares. El Ministerio Fiscal informó que la competencia correspondía a los Juzgados Mercantiles. La solicitante no alegó nada al respecto, habiendo quedado la cuestión pendiente de resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El art. 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala que los tribunales civiles se abstendrán de conocer cuando se les sometan asuntos de los que corresponda conocer a los tribunales de otro orden jurisdiccional de la jurisdicción ordinaria. El art. 38 del citado texto legal expresa que dicha abstención se acordará de oficio, con audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal, tan pronto como sea advertida. Por su parte el art. 9.6 LOPJ establece que la jurisdicción es improrrogable, que los órganos judiciales apreciarán de oficio la falta de jurisdicción y resolverán sobre la misma con audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal. En todo caso, esta resolución será fundada y se efectuará indicando siempre el orden jurisdiccional que se estime competente.

En similares términos, los artículos 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la competencia objetiva de los Juzgados de Primera Instancia, en especial el artículo 48 sobre la apreciación de oficio, estableciendo el artículo 48.3 que el Tribunal resolverá por auto, y el apartado 4º que "El Auto que declare la falta de competencia objetiva indicará la clase de tribunal al que corresponde el conocimiento del asunto".

**SEGUNDO.-** Establece el artículo 257.1 de la L.E.C. que será competente para resolver sobre las peticiones y solicitudes de las diligencias preliminares el Juez de primera Instancia o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona que, en su caso, hubiera de declarar, exhibir o intervenir de otro modo en las actuaciones que se acordaran para preparar el juicio. Continúa el 257.2 que no se admite declinatoria en las diligencias preliminares, pero el Juez al que se soliciten revisará de oficio su competencia y si entendiéndose que no le corresponde conocer de la solicitud, se abstendrá de conocer, indicando al solicitante el Juzgado de Primera Instancia -hay que entender, o Mercantil- al que debe acudir.

**TERCERO.-** Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el art. 86 ter. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de lo Mercantil conocerán de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil, así como de todas aquellas cuestiones que dentro de este orden jurisdiccional se promuevan al amparo de la normativa reguladora de las sociedades mercantiles y cooperativas.

En el caso de autos, a la vista de lo manifestado por la solicitante en su escrito de mayo de 2012, si de la documentación que pretende obtener con la solicitud de diligencias preliminares se desprende que el Sr. García Fonz ha incurrido en algún tipo de responsabilidad como administrador, la parte acudirá en ese caso ante el Juzgado de lo Mercantil i del contenido de la demanda, la competencia



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



corresponde a los Juzgados de lo Mercantil, por lo que si la propia solicitante está reconociendo que el Juez competente para el futuro juicio que pretende preparar con las presentes diligencias preliminares es el de lo mercantil, también lo es para conocer de la solicitud de las presentes diligencias preliminares.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO LA FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA de este Juzgado para conocer de la presente solicitud de diligencias preliminares, siendo competente los Juzgados de lo Mercantil de Zaragoza, acordando el archivo de los autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación a las partes.

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, D.ª M.ª  
MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera  
Instancia de Zaragoza. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

